

- 1º.— Por matrimonio: 20.000 ptas.
- 2º.— Por nacimiento de un hijo: 10.000 pts.
- 3º.— Por hijo o hermano minusválido sobre el que se ejerza la tutela legal: 30.000 pts.

**Artículo 13.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.**

Las ayudas a los funcionarios por prótesis, gafas, etc. se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido para los funcionarios de la Administración Central del Estado y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones las cuales serán incrementadas anualmente conforme al I.P.C.

- 1º.— Prótesis dentarias.  
Dentaduras completas: 44.000 ptas.  
Dentadura superior o inferior: 22.000 pts.  
Piezas, cada una: 4.500 pts.  
Empastes, cada uno: 3.000 pts.
- 2º.— Prótesis oculares y auditivas.  
Gafas completas: 7.000 pts.  
Renovación cristales: 4.000 pts.  
Audífonos: 50.000 pts.

**Artículo 14.— Póliza de seguros.**

Se contratará una póliza de vida y responsabilidad civil a favor de los funcionarios.

**Artículo 15.— Asistencia y defensa jurídica.**

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a los funcionarios municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia fuera debido a actuaciones propias del funcionario en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 6.— Otras ayudas.**

El funcionario al cual se le haya asignado vivienda por el propio Ayuntamiento, disfrutará de la misma durante todo el tiempo que ejerza sus funciones en el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, no cobrándosele cantidad alguna en concepto de renta, ni ningún otro gasto que la misma pueda ocasionar (luz, agua, teléfono, etc.).

Si el funcionario viviera en casa de su propiedad tendrá derecho a todos los gastos que la misma ocasione y que deban ser abonados al Ayuntamiento (agua, luz, basuras, etc.).

**CAPITULO V.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**Artículo 17.— Prendas de trabajo y prendas de seguridad.**

El personal con derecho a prendas de trabajo deberá solicitarlas por escrito a la Alcaldía con la debida antelación y de acuerdo a las necesidades.

Los plazos de utilización de las prendas tendrán carácter orientativo.

2º.— Se considerarán prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presencia del propio empleado o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar. Por ello, estas prendas se determinarán de la siguiente forma:

Alguacil	
Monos azules o pantalón/cazadora	2 cada año
Anorak	1 cada dos años
Botas tipo chiruca	1 par cada año
Botas agua	1 par cada dos años
Trajes de agua	1 cada año

**CAPITULO VI.— CONDICIONES ECONOMICAS**

**Artículo 18.— Retribuciones.**

1.— Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, se regularán conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2º.— La cuantía de las retribuciones básicas será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

3º.— La cuantía de cada uno de los niveles del Complemento de Destino, será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

4º.— La cuantía de los Complementos Específicos asignados a los diferentes puestos de trabajo será la establecida en el Anexo 2º a este acuerdo.

5º.— Los funcionarios del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, tendrán derecho a un complemento de productividad, el cual será recogido globalmente en los presupuestos de la Entidad y designado personalmente a cada uno de ellos por el Sr. Alcalde, debiéndose incrementar dicha partida anualmente el I.P.C. correspondiente.

La cantidad a recoger en presupuesto para el presente año será de 200.000 pesetas.

**Artículo 19.— Gratificaciones por servicios extraordinarios.**

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados por la Alcaldía, previa solicitud escrita.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos

extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada, compensarán mediante tiempo libre o económicamente. Cuando la compensación sea por periodos de descanso, la duración de este será la suma de las horas realizadas más el 75% de las mismas, debiéndose disfrutar en el trimestre siguiente al de su realización.

**VALORACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS (Normal, festivo y nocturnas).**

GRUPO	NORMAL	FESTIVA Y NOCTURNA
B	2.300	2.500
E	1.300	1.500

**Artículo 20.— Indemnizaciones por razón de servicio.**

1º.— Los funcionarios públicos que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñan, se vean obligados a desplazarse dentro o fuera del casco urbano, se le abonarán los gastos ocasionados.

Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte de propiedad municipal, utilizarán su vehículo particular abonándole los gastos de locomoción en las cuantías establecidas con carácter general por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que lo desarrolle.

Kmtr. recorrido en coche 24 pesetas.

2º.— Las indemnizaciones por razón de servicio se regularán en cada momento por lo dispuesto en la Ley.

**DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL**

GRUPOS	ALOJAMIENTOS	MANUTENCION	COMPLETA
B	7.500	5.500	13.000
E	4.100	3.100	7.200

**ANEXO I.— PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO**

PUESTO DE TRABAJO	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA
Secretaría	1	B	H. Nacional	Secret. Interv.
Alguacil	1	E	A. Gral.	Subalterna

**ANEXO II.— RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO**

PUEST. TRABAJO	NIVEL.	SUELDO	TRIFNIOS	C.DESTINO	C.ESPEC.
Secretaria	16	1.745.437	315.196	652.176	817.800
Alguacil	9	971.222	166.110	380.114	490.776

**DISPOSICIONES FINALES**

1º.— Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que, en su caso, se estableciere por la Administración del Estado para sus funcionarios.

2º.— No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del funcionario.

3º.— Los funcionarios ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional.

*Convenio colectivo de trabajo para el centro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (5.825) III.B.668*

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo del centro que la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (C.C. 2600491), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1995 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 22 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo,

- 1º.— Por matrimonio: 20.000 ptas.
- 2º.— Por nacimiento de un hijo: 10.000 pts.
- 3º.— Por hijo o hermano minusválido sobre el que se ejerza la tutela legal: 30.000 pts.

**Artículo 13.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.**

Las ayudas a los funcionarios por prótesis, gafas, etc. se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido para los funcionarios de la Administración Central del Estado y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones las cuales serán incrementadas anualmente conforme al I.P.C.

- 1º.— Prótesis dentarias.  
Dentaduras completas: 44.000 ptas.  
Dentadura superior o inferior: 22.000 pts.  
Piezas, cada una: 4.500 pts.  
Empastes, cada uno: 3.000 pts.
- 2º.— Prótesis oculares y auditivas.  
Gafas completas: 7.000 pts.  
Renovación cristales: 4.000 pts.  
Audífonos: 50.000 pts.

**Artículo 14.— Póliza de seguros.**

Se contratará una póliza de vida y responsabilidad civil a favor de los funcionarios.

**Artículo 15.— Asistencia y defensa jurídica.**

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a los funcionarios municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia fuera debido a actuaciones propias del funcionario en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 6.— Otras ayudas.**

El funcionario al cual se le haya asignado vivienda por el propio Ayuntamiento, disfrutará de la misma durante todo el tiempo que ejerza sus funciones en el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, no cobrándosele cantidad alguna en concepto de renta, ni ningún otro gasto que la misma pueda ocasionar (luz, agua, teléfono, etc.).

Si el funcionario viviera en casa de su propiedad tendrá derecho a todos los gastos que la misma ocasione y que deban ser abonados al Ayuntamiento (agua, luz, basuras, etc.).

**CAPITULO V.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**Artículo 17.— Prendas de trabajo y prendas de seguridad.**

El personal con derecho a prendas de trabajo deberá solicitarlas por escrito a la Alcaldía con la debida antelación y de acuerdo a las necesidades.

Los plazos de utilización de las prendas tendrán carácter orientativo.

2º.— Se considerarán prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presencia del propio empleado o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar. Por ello, estas prendas se determinarán de la siguiente forma:

Alguacil	
Monos azules o pantalón/cazadora	2 cada año
Anorak	1 cada dos años
Botas tipo chiruca	1 par cada año
Botas agua	1 par cada dos años
Trajes de agua	1 cada año

**CAPITULO VI.— CONDICIONES ECONOMICAS**

**Artículo 18.— Retribuciones.**

1.— Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, se regularán conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2º.— La cuantía de las retribuciones básicas será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

3º.— La cuantía de cada uno de los niveles del Complemento de Destino, será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

4º.— La cuantía de los Complementos Específicos asignados a los diferentes puestos de trabajo será la establecida en el Anexo 2º a este acuerdo.

5º.— Los funcionarios del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, tendrán derecho a un complemento de productividad, el cual será recogido globalmente en los presupuestos de la Entidad y designado personalmente a cada uno de ellos por el Sr. Alcalde, debiéndose incrementar dicha partida anualmente el I.P.C. correspondiente.

La cantidad a recoger en presupuesto para el presente año será de 200.000 pesetas.

**Artículo 19.— Gratificaciones por servicios extraordinarios.**

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados por la Alcaldía, previa solicitud escrita.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos

extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada, compensarán mediante tiempo libre o económicamente. Cuando la compensación sea por periodos de descanso, la duración de este será la suma de las horas realizadas más el 75% de las mismas, debiéndose disfrutar en el trimestre siguiente al de su realización.

**VALORACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS (Normal, festivo y nocturnas).**

GRUPO	NORMAL	FESTIVA Y NOCTURNA
B	2.300	2.500
E	1.300	1.500

**Artículo 20.— Indemnizaciones por razón de servicio.**

1º.— Los funcionarios públicos que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñan, se vean obligados a desplazarse dentro o fuera del casco urbano, se le abonarán los gastos ocasionados.

Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte de propiedad municipal, utilizarán su vehículo particular abonándole los gastos de locomoción en las cuantías establecidas con carácter general por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que lo desarrolle.

Kmtr. recorrido en coche 24 pesetas.

2º.— Las indemnizaciones por razón de servicio se regularán en cada momento por lo dispuesto en la Ley.

**DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL**

GRUPOS	ALOJAMIENTOS	MANUTENCION	COMPLETA
B	7.500	5.500	13.000
E	4.100	3.100	7.200

**ANEXO I.— PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO**

PUESTO DE TRABAJO	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA
Secretaría	1	B	H. Nacional	Secret. Interv.
Alguacil	1	E	A. Gral.	Subalterna

**ANEXO II.— RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO**

PUEST. TRABAJO	NIVEL.	SUELDO	TRIFNIOS	C.DESTINO	C.ESPEC.
Secretaria	16	1.745.437	315.196	652.176	817.800
Alguacil	9	971.222	166.110	380.114	490.776

**DISPOSICIONES FINALES**

1º.— Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que, en su caso, se estableciere por la Administración del Estado para sus funcionarios.

2º.— No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del funcionario.

3º.— Los funcionarios ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional.

*Convenio colectivo de trabajo para el centro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (5.825) III.B.668*

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo del centro que la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (C.C. 2600491), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1995 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 22 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo,

- 1º.— Por matrimonio: 20.000 ptas.
- 2º.— Por nacimiento de un hijo: 10.000 pts.
- 3º.— Por hijo o hermano minusválido sobre el que se ejerza la tutela legal: 30.000 pts.

**Artículo 13.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.**

Las ayudas a los funcionarios por prótesis, gafas, etc. se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido para los funcionarios de la Administración Central del Estado y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones las cuales serán incrementadas anualmente conforme al I.P.C.

- 1º.— Prótesis dentarias.  
Dentaduras completas: 44.000 ptas.  
Dentadura superior o inferior: 22.000 pts.  
Piezas, cada una: 4.500 pts.  
Empastes, cada uno: 3.000 pts.
- 2º.— Prótesis oculares y auditivas.  
Gafas completas: 7.000 pts.  
Renovación cristales: 4.000 pts.  
Audífonos: 50.000 pts.

**Artículo 14.— Póliza de seguros.**

Se contratará una póliza de vida y responsabilidad civil a favor de los funcionarios.

**Artículo 15.— Asistencia y defensa jurídica.**

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a los funcionarios municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia fuera debido a actuaciones propias del funcionario en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 6.— Otras ayudas.**

El funcionario al cual se le haya asignado vivienda por el propio Ayuntamiento, disfrutará de la misma durante todo el tiempo que ejerza sus funciones en el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, no cobrándosele cantidad alguna en concepto de renta, ni ningún otro gasto que la misma pueda ocasionar (luz, agua, teléfono, etc.).

Si el funcionario viviera en casa de su propiedad tendrá derecho a todos los gastos que la misma ocasione y que deban ser abonados al Ayuntamiento (agua, luz, basuras, etc.).

**CAPITULO V.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**Artículo 17.— Prendas de trabajo y prendas de seguridad.**

El personal con derecho a prendas de trabajo deberá solicitarlas por escrito a la Alcaldía con la debida antelación y de acuerdo a las necesidades.

Los plazos de utilización de las prendas tendrán carácter orientativo.

2º.— Se considerarán prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presencia del propio empleado o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar. Por ello, estas prendas se determinarán de la siguiente forma:

Alguacil	
Monos azules o pantalón/cazadora	2 cada año
Anorak	1 cada dos años
Botas tipo chiruca	1 par cada año
Botas agua	1 par cada dos años
Trajes de agua	1 cada año

**CAPITULO VI.— CONDICIONES ECONOMICAS**

**Artículo 18.— Retribuciones.**

1.— Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, se regularán conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2º.— La cuantía de las retribuciones básicas será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

3º.— La cuantía de cada uno de los niveles del Complemento de Destino, será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

4º.— La cuantía de los Complementos Específicos asignados a los diferentes puestos de trabajo será la establecida en el Anexo 2º a este acuerdo.

5º.— Los funcionarios del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, tendrán derecho a un complemento de productividad, el cual será recogido globalmente en los presupuestos de la Entidad y designado personalmente a cada uno de ellos por el Sr. Alcalde, debiéndose incrementar dicha partida anualmente el I.P.C. correspondiente.

La cantidad a recoger en presupuesto para el presente año será de 200.000 pesetas.

**Artículo 19.— Gratificaciones por servicios extraordinarios.**

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados por la Alcaldía, previa solicitud escrita.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos

extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada, compensarán mediante tiempo libre o económicamente. Cuando la compensación sea por periodos de descanso, la duración de este será la suma de las horas realizadas más el 75% de las mismas, debiéndose disfrutar en el trimestre siguiente al de su realización.

**VALORACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS (Normal, festivo y nocturnas).**

GRUPO	NORMAL	FESTIVA Y NOCTURNA
B	2.300	2.500
E	1.300	1.500

**Artículo 20.— Indemnizaciones por razón de servicio.**

1º.— Los funcionarios públicos que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñan, se vean obligados a desplazarse dentro o fuera del casco urbano, se le abonarán los gastos ocasionados.

Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte de propiedad municipal, utilizarán su vehículo particular abonándole los gastos de locomoción en las cuantías establecidas con carácter general por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que lo desarrolle.

Kmtr. recorrido en coche 24 pesetas.

2º.— Las indemnizaciones por razón de servicio se regularán en cada momento por lo dispuesto en la Ley.

**DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL**

GRUPOS	ALOJAMIENTOS	MANUTENCION	COMPLETA
B	7.500	5.500	13.000
E	4.100	3.100	7.200

**ANEXO I.— PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO**

PUESTO DE TRABAJO	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA
Secretaría	1	B	H. Nacional	Secret. Interv.
Alguacil	1	E	A. Gral.	Subalterna

**ANEXO II.— RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO**

PUEST. TRABAJO	NIVEL.	SUELDO	TRIFNIOS	C.DESTINO	C.ESPEC.
Secretaria	16	1.745.437	315.196	652.176	817.800
Alguacil	9	971.222	166.110	380.114	490.776

**DISPOSICIONES FINALES**

1º.— Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que, en su caso, se estableciere por la Administración del Estado para sus funcionarios.

2º.— No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del funcionario.

3º.— Los funcionarios ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional.

*Convenio colectivo de trabajo para el centro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (5.825) III.B.668*

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo del centro que la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (C.C. 2600491), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1995 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 22 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo,